

# Calendario del contribuyente para el mes de **DICIEMBRE**

## HASTA EL **7**

### IMPUESTOS ESPECIALES

- Noviembre 2000. Soporte magnético sustitutivo de los Modelos 501 y 502 para los operadores autorizados a presentarlo.  
Además, todas las empresas modelo ..... 511
- Octubre 2000.  
Grandes Empresas (\*).....553,554,555,556,557,558
- Octubre 2000. Todas las empresas(\*).....570,580

(\*) Los Operadores registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo..... 510

## HASTA EL **20**

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios y determinadas imputaciones de renta, rentas o ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Noviembre 2000.  
Grandes empresas.....111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

### Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen General ..... 202
  - Régimen de los Grupos de Sociedades ..... 222

### IVA

- Noviembre 2000. Grandes Empresas.....320
- Noviembre 2000.  
Exportadores y otros Operadores Económicos.....330
- Noviembre 2000.  
Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.....332
- Noviembre 2000.  
Operaciones asimiladas a las importaciones.....380

### IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Noviembre 2000 .....430

### IMPUESTOS ESPECIALES

- Septiembre 2000. Grandes Empresas ..... 561, 562, 563
- Noviembre 2000. Todas las empresas ..... 564, 566
- Noviembre 2000. Impuesto sobre la Electricidad.  
Grandes Empresas .....560

## HASTA EL **2** DE ENERO 2001

### IVA

- Renuncia o revocación Regímenes Simplificados y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2001 y sucesivos.....036,037
- Opción y revocación para 2001 y sucesivos.  
Determinación Global Base Imponible Régimen Agencias de Viajes.....036
- Opción tributación destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2001 y 2002.....036
- Opción por la determinación de la Base Imponible mediante al margen de beneficio Global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.....036
- Solicitud para la no aplicación de la exención de las operaciones relativas a los Materiales de recuperación.



# La transición al Euro

La Comisión de las Comunidades Europeas ha emitido una recomendación dirigida a los Estados miembros en la que reconoce un cierto retraso en la preparación al cambio de moneda.

Del mismo modo considera que las autoridades y administraciones públicas de los Estados tienen una función esencial en la mejora de la sensibilización y la información de los usuarios del Euro. El periodo de transición entre la creación del Euro y la introducción efectiva de las monedas y billetes debería de utilizarse para ayudar a los agentes económicos a prepararse al cambio y para permitir a los consumidores familiarizarse con la nueva expresión de los precios y valores.

Así la establece una serie de recomendaciones para aprovechar el año 2001 con el fin de estimular los preparativos y extender en el tiempo los esfuerzos para el cambio técnico.

## 1. INFORMACIÓN A LOS FUTUROS USUARIOS

**1. Los Estados miembros** deberán garantizar que los ciudadanos sean bien informados de las modalidades del cambio al euro y que este esfuerzo de información se continúe durante un tiempo en 2002. Deberá realizarse un

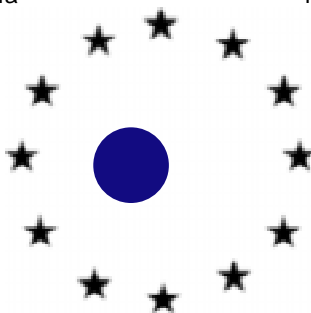
esfuerzo particular a favor de las personas con dificultades de acceso a la información (personas en difícil situación económica y social, ancianos y personas con minusvalías físicas, sensoriales o mentales).

**2. Las administraciones públicas** deberán facilitar a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas (PYME), una información precisa sobre el calendario del cambio y las normas jurídicas, fiscales y contables aplicables al mismo.

**3. Las administraciones públicas**, en particular aquellas del ámbito social y educativo, deberán participar activamente en el esfuerzo de información que requiere la introducción material del euro y la necesidad de los ciudadanos de prepararse para la misma.

**4. Las organizaciones profesionales, los centros europeos de información empresarial, las cámaras de comercio, los contables y los consejeros de las empresas** deberán garantizar que las empresas con las que están en contacto adoptan las medidas necesarias para prepararse y están en condiciones de efectuar todas sus operaciones en euros a partir del 1 de enero de 2002.

**5. Los bancos** deberán informar a sus clientes de las consecuencias prácticas del final del período de transición señalando, en particular, la imposibilidad de emitir



**Las administraciones deben informar a los ciudadanos de la introducción del Euro.**

pagos escriturales o mantener cuentas en las antiguas unidades monetarias nacionales después de diciembre de 2001.

**6. Las empresas** deberán realizar acciones de sensibilización de su personal y acciones específicas de formación entre sus asalariados que estén en contacto con el público.

## 2. AYUDAR A LOS CIUDADANOS A HABITUARSE AL EURO

**1.** Durante el tercer trimestre del año 2001, a mas tardar, **los precios** deberán fijarse en euros con su contravalor en unidades monetarias nacionales para el conjunto de los productos vendidos a distancia y en los puntos de venta donde predominan los pagos escriturales. En los recibos de caja deberá figurar el contravalor en moneda nacional del importe final que deba pagarse.

**2. Las administraciones públicas y las empresas** deberán pagar las nóminas de su personal en euros lo antes posible en 2001, indicando el contravalor del importe final en moneda nacional. Como mínimo, las nóminas deberán expresarse en las dos monedas. Las negociaciones salariales entre los interlocutores sociales deberán realizarse en euros en 2001.

**3. Las notificaciones de pago de pensiones de jubilación** deberán expresarse en las dos monedas

cuanto antes en 2001; en su caso, las pensiones deberán pagarse en euros, indicándose el contravalor del importe final en moneda nacional.

**4. Las administraciones públicas, las empresas de seguros y las empresas de gran facturación (agua, gas, electricidad etc..)** deberán establecer sus tarifas en euros ya durante el tercer trimestre de 2001, e indicar en sus facturas únicamente el contravalor en unidades monetarias nacionales del importe final que deba pagarse.

## 3. INCITAR A LOS ACTORES ECONÓMICOS A EXPERIMENTAR EL EURO

**1.** Salvo en caso de que el cliente pida expresamente lo contrario, las cuentas y los medios de pago escriturales asociados a las mismas (**cheques, impresos de transferencia y trajetas**) deberán pasar a expresarse en euros a principios del tercer trimestre de 2001). En los extractos bancarios deberá indicarse el contravalor en unidades monetarias nacionales.

**2. Todos los terminales de pago electrónico** deberán estar en condiciones de efectuar operaciones en euros en esa misma fecha.

**3.** Se invita a **los actores económicos**, especialmente aquellos de los sectores de

distribución y turismo, a realizar acciones puntuales con el fin de estimular la utilización del euro.

## 4. DISMINUIR EL NÚMERO DE OPERACIONES QUE REQUERIRAN UNA CONVERSIÓN EN EUROS

**1. Los contratos** de duración indeterminada concluidos en 2001 deberán establecerse en euros (por ejemplo, contratos de trabajo). Los contratos de duración determinada concluidos en 2001 (por ejemplo contratos de arrendamiento, de préstamo etc..) cuyo vencimiento sea posterior al 1 de enero de 2002 deberán establecerse en euros.

**2. Los contratos** de los Estados y colectividades locales deberán establecerse y pagarse en euros en 2001.

**3.** Deberá incitarse a las empresas que se creen en 2001 a establecer su capital en euros.

**4.** Con el fin de reducir el volumen de las operaciones de intercambio físico, se deberá incitar a los consumidores a depositar en cuenta su efectivo ocioso antes del final de diciembre de 2001. Los Estados miembros también deberán animarlos a hacer uso de su debido tiempo de sus existencias de monedas.



**Los terminales de pago electrónico deberán estar en condiciones de efectuar operaciones con euros.**

## 5. FACILITAR LA TRANSICIÓN HACIA LA CIRCULACIÓN FIDUCIARIA EN EUROS

1. Durante el período de doble circulación, **el intercambio de billetes y monedas** de un Estado participante por billetes y monedas en euros **deberá ser gratuito** y sin limitación de importe para los clientes de un banco de dicho Estado, con la simple obligación de notificación previa si el intercambio sobrepasa un límite máximo que el banco fijará en un nivel usual. Para las personas que no sean clientes del banco, el intercambio de billetes nacionales por billetes en euros deberá ser gratuito hasta un límite máximo fijado por el banco.

2. Deberán adoptarse disposiciones apropiadas con el fin de permitir a los ciudadanos intercambiar sus billetes y monedas nacionales por euros en **los bancos comerciales** y en otras instituciones financieras aún durante algún tiempo después del final del período de doble circulación.

3. **Los Estados miembros** deberán adoptar disposiciones que permitan durante un período suficiente el intercambio de monedas que ya no sean de curso legal en las instituciones oficiales a los tenedores que residan en el extranjero.

4. Con el fin de facilitar la devolución del dinero sobrante en los pagos, deberán proporcionarse en **los cajeros automáticos** o por cualquier otro medio cantidades suficientes de billetes de poco valor a partir de los primeros días de 2002.

5. **Los Estados miembros, las asociaciones profesionales y las cámaras de comercio** deberán animar a los comerciantes, a los artesanos y a aquellos que ejercen una profesión liberal a devolver los importes sobrantes de sus cobros exclusivamente en euros a partir del principio de enero de 2002.

6. **Las administraciones públicas** deberán velar por la

aprobación de medidas específicas para facilitar el paso a la circulación fiduciaria en euros a las personas con dificultades de accesos a la información, especialmente a aquellas que no realizan operaciones con los bancos.

**Durante el período de doble circulación, el intercambio de billetes y monedas de un Estado participante por moneda en euros deberá ser gratuito y sin limitación de importe**

# C Contratos de arrendamientos urbanos

La nueva Ley de Arrendamientos Urbanos prevé en su Disposición Adicional Segunda que los contratos de arrendamiento, tanto de vivienda, como de uso distinto a la vivienda, que entre otros están incluidos los locales comerciales, puedan ser inscritos en el Registro de la Propiedad.

La inscripción al referido Registro de la Propiedad se desarrolló mediante Real Decreto, estipulando que para practicar la misma, será necesario que el contrato de arrendamiento esté documentado mediante escritura pública, o bien, mediante elevación a escritura pública del documento privado.

Los criterios judiciales, considerando esta nueva normativa, se han ido adap-

tando a la misma, y últimamente se puede contrastar que la mayoría de sentencias, únicamente consideran que el local tiene como carga el correspondiente arrendamiento si el contrato figura inscrito en el Registro de la Propiedad, caso contrario, el arrendatario se puede encontrar ante un posible desahucio.

Por todo ello y con el propósito de salvaguardar los intereses de todos los arrendatarios conforme a lo establecido en el respectivo contrato de arrendamiento, es muy conveniente la elevación a escritura pública del indicado contrato.



**Para defender los intereses de los arrendatarios conviene la elevación a escritura pública del contrato.**

# El trabajo por cuenta ajena de los extranjeros en España

**PABLO TORNEL NEGRETE**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

## INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico de los extranjeros en España se encuentra regulado fundamentalmente en:

- Ley orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre libertades y derechos de los extranjeros en España.
- R.Dto.155/1996 de 2 de febrero, reglamento de la anterior Ley de extranjería, en vigor en lo que no se oponga a la actual Ley.
- R.Dto. 766/1992 de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de estados miembros de las Comunidades europeas.

Según la Ley 4/2000 se considera extranjero a quienes carezcan de la nacionalidad española. Los extranjeros mayores de 16 años que deseen ejercer cualquier actividad lucrativa laboral o profesional en España deberán obtener una autorización administrativa para trabajar o el permiso de trabajo. La Ley establece dos grupos de excepciones a dicha obligación general:

a) Una basada en la naturaleza de la actividad a desarrollar en España (científicos contratados por el Estado, profesores invitados por una universidad española, corresponsales informativos, religiosos, artistas en actuaciones concretas, etc)

b) La segunda, por las circunstancias concurrentes en el trabajador extranjero:

- Españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española
- Extranjeros casados con español o española
- Extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española

- Extranjeros nacidos y residentes en España
- Extranjeros con autorización de residencia permanente.

## PERMISOS DE TRABAJO

a) Procedimiento ordinario. Se inicia mediante solicitud del empresario que pretende emplear al extranjero, siendo a su cargo el pago de las tasas correspondientes.

Los tipos de permisos podrán ser:

- **Permiso A.** Para realizar actividades de temporada siendo su duración coincidente con la del contrato que lo sustente, no pudiendo exceder en ningún caso de nueve meses.

- **Permiso b. Inicial.** Para trabajar en una profesión, actividad y ámbito geográfico determinado, siendo su vigencia la establecida en el contrato de trabajo con el límite de un año.

- **Permiso B renovado.** Se concede a los titulares de un permiso «b» al término de su vigencia, para desarrollar varias profesiones o actividades durante un periodo de dos años.

- **Permiso C.** Se concede a los titulares de un permiso B ( renovado) al término de su vigencia, para desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional, siendo su validez de tres años.

- **Permiso de trabajo permanente.** Permite ejercer cualquier actividad,



**Los extranjeros que deseen trabajar en España deberán obtener una autorización.**



## El régimen jurídico de los extranjeros en España se encuentra regulado

tanto por cuenta propia como ajena, sin otro tipo de limitación que la derivada de la titulación necesaria para el ejercicio de la actividad profesional de que se trate. Podrán obtenerlo los titulares de un permiso «C» al término de su vigencia, siendo su duración indefinida.

• **Procedimiento por contingente.** Es un procedimiento especial que permite la tramitación de aquellas ofertas de empleo que el mercado nacional de no alcanza a atender. Con ello se persigue la canalización y control de los flujos migratorios de trabajadores no comunitarios, fijándose su número anualmente distribuyéndose por zonas geográficas y por sectores. Los permisos que se conceden son del tipo «b» inicial y tienen carácter sectorial o de actividad

• **Proceso de regularización de extranjeros.** Es un procedimiento extraordinario que pretende documentar a los extranjeros que se encuentren en España desde antes del 1 de junio de 1999 en situación irregular sin necesidad de obtener un visado de entrada en España. Los permisos que puedan concederse a través de este procedimiento ordinario.

## CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PERMISO DE TRABAJO

### a) Infracción administrativa

El art. 50 de la Ley orgánica 4/2000

tipifica como falta muy grave la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización para contratarlos, siendo la sanción aplicable según el art. 51 de 1 millón a 10 millones de pesetas, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados ( art.35 Ley 8/88 de 7 de abril).

Se suprime así la limitación existente anteriormente que suponía que la sanción máxima aplicable era la misma, fuera cual fuera el número de trabajadores contratados ilegalmente, mientras que con la regulación actual no existe de hecho límite cuantitativo a la sanción imponible ya que ésta se establece en función de dicho número.

A la carencia de permiso de trabajo debe equipararse a efectos sancionatorios, la ocupación de trabajadores extranjeros en ámbitos territoriales, sectores o profesiones diferentes o a aquellos respecto de los que se les concedió el permiso de trabajo, ya que de lo contrario se vaciarían de contenido las cautelas previstas y los requisitos exigidos por la Ley, a la hora de regular los distintos tipos de permisos.

### b) Tipificación penal

El art. 312 del Código Penal, señala que « Serán, castigadas con las penas de prisión de dos a 5 años y multa de seis a doce meses quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que

perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuvieren reconocidos por disposiciones legales, convenio colectivo o contrato individual».

### c) Efectos en la relación laboral

Inicialmente la jurisprudencia entendía que la carencia de permiso de trabajo, al suponer la nulidad del contrato de trabajo, suponía la inexistencia de obligaciones por parte del empresario respecto del trabajador extranjero. Posteriormente y en base del empresario respecto del trabajador extranjero. Posteriormente y en base fundamentalmente a la sentencia del Tribunal Constitucional de 23-11-1984, se estableció el criterio de que pese a ser el contrato nulo, el trabajador tenía derecho a los salarios devengados por el trabajo realizado.

La Ley Orgánica 4/2000 en su art. 33.3 establece que «la carencia de la correspondiente autorización para contratar por parte del empleador, sin perjuicio de las responsabilidades a que de lugar, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero».

En consecuencia debe entenderse que desde la entrada en vigor de dicha Ley, el extranjero ilegalmente contratado tiene derecho no sólo al salario devengado sino también a las indemnizaciones por extinción del contrato que puedan corresponderle quedando equiparado a los trabajadores nacionales extranjeros legalmente ocupados.

# El gobierno decide que hoteles y bares no paguen derechos de autor por la señal de TV

El Gobierno se ha pronunciado en contra de que los hoteles y las empresas de hostelería tengan que pagar derechos de autor a las sociedades de gestión de la propiedad intelectual por la captación y distribución de la señal de televisión en las distintas habitaciones

El Ejecutivo no cree que los hoteles tengan que pagar un canon por tener radio y televisión y distribuir la señal en las distintas habitaciones. Así lo hace constar, en relación con el conflicto que mantienen el sector hostelero y la Sociedad General de Autores. **«la mera distribución de la señal emitida por una emisora de televisión, que paga los derechos de emisión, captada por una antena y proyectada en un televisor, en el ámbito privado de una habitación hotelera, no puede interpretarse como un acto de comunicación al público efectuado por el hotel».**

Esta cuestión vino motivada, por la emisión de «sentencias contradictorias» por demandas planteadas contra varios hoteles, en las que las entidades intelectuales consideraban que si existía comunicación pública, lo que exigía abonar los derechos correspondientes. Las empresas hoteleras defendían que no se daba tal comunicación, por lo que no debían pagar las tarifas solicitadas. **«La simple recepción de programas de radio y televisión en establecimientos hosteleros no implica el pago de un canon, al entender que no afecta a los autores ni lesiona sus derechos».**

Por el contrario la Sociedad General de Autores mantiene que la Ley de la Propiedad Intelectual ampara a las entidades de gestión a la hora de reclamar este canon en concepto de derechos de autor. En este sentido mantiene que en el 96 por ciento de los casos juzgados, los magistrados han

**«El Ejecutivo no cree que los hoteles tengan que pagar un canon para distribuir la señal de radio y televisión»**

avalado las tesis que ellos defienden y han refrendado que los derechos de autor por comunicación pública son un derecho inalienable e inextinguible. Además la SGAE, insiste en que el canon que se reclama a los locales de hostelería equivale a una sesenta pesetas diarias aproximadamente, **«La mitad de lo que cuesta un café y mucho menos de lo que dicen los hosteleros»**

**Los hoteles y bares finalmente no tendrán que pagar derechos de autor por la distribución de la señal de televisión.**



# Notarios y corredores de comercio integrados en un solo cuerpo

Se ha publicado recientemente un Real Decreto tiene por objeto la adopción de las medidas estrictamente necesarias y de carácter urgente para la efectividad de la integración de los Cuerpos de Corredores de Comercio Colegiados y de Notarios en un Cuerpo único de Notarios.

Para el desarrollo de la citada disposición se ha habilitado al Gobierno a fin de que dicte las normas necesarias, a propuesta conjunta de los Ministerios de Justicia y de Economía, en materia de forma de documentación, funciones, demarcación territorial, aranceles, régimen mutualista y, en general, en todas las materias afectadas por la integración de ambos Cuerpos.

La viabilidad de la integración requiere que se establezcan las medidas que permitan a los dos Cuerpos efectuarla de manera que, llegado el 1 de octubre de 2000, sea aquélla efectiva. Ello se hace más patente en lo relativo a las formas documentales, las fianzas, las consecuencias de la alteración de las competencias territoria-

les y el funcionamiento de los Colegios Notariales y, por último, la elaboración de índices estadísticos.

Respecto de las formas documentales se considera oportuno clarificar que, **a partir de la integración, corresponderán a todos los Notarios las actuaciones previstas en la legislación notarial y, además, las permitidas hasta ahora a los Corredores de Comercio Colegiados.**

Por otra parte, la alteración de las competencias territoriales, como consecuencia de la integración, obliga a prever una excepción al artículo 95 del Reglamento Notarial, con el objeto de permitir la movilidad profesional de los afectados por dicha integración.

Además, la distinta cuantía de las fianzas prestadas por Notarios y Corredores de Comercio exige la fijación de un plazo razonable para su adaptación, de forma que no impida el ejercicio de la función.

En orden al funcionamiento de los

Colegios Notariales, es preciso establecer determinadas previsiones sobre el régimen de colegiación de los nuevos colegiados; el sistema de financiación de los Colegios Notariales, hasta ahora vinculado estrechamente a las aportaciones mutualistas, y la composición de los órganos corporativos.

En definitiva, se trata de permitir la efectiva integración a partir del 1 de octubre de 2000, desde el respeto al principio de igualdad, circunstancia que impide sancionar mecanismos, como el de la hipotética clase negativa, inexistentes en el Notariado.

Finalmente, la necesidad de coordinar la información de los documentos que se protocolizan obliga a que, cuanto antes, se adopten las disposiciones necesarias para lograr que aquella información se obtenga incluso antes de la integración prevista para el 1 de octubre de 2000.



**A todos los Notarios les corresponderán las actuaciones previstas en la legislación notarial y las de los Corredores de Comercio Colegiados.**



# Jurisprudència

## LA DEVOLUCIÓN POR IRPF SE PARALIZARÁ SI EL CÓNYUGUE TIENE DEUDAS CON HACIENDA

Según una reciente sentencia del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) Hacienda puede paralizar la devolución por el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas ( IRPF) para compensar las deudas que el cónyuge mantiene con la administración tributaria, cuando la declaración es conjunta.

La citada sentencia establece que el derecho de devolución derivado de una liquidación conjunta es una cuota indivisible y no se pueden atribuir la mitad de esa cantidad a cada uno de los cónyuges. De la misma manera que en caso de devolución no se ingresan a cada una de las personas el dinero que le correspondería por separado ya que para eso existe

la posibilidad de acogerse a la declaración individual.

La resolución viene a solucionar una demanda interpuesta en el año 1996, en el que la esposa se mostraba en desacuerdo con el embargo de 106.718 pesetas ya que el deudor era su marido con el que convivía en régimen de separación de bienes. Finalmente TEAC ha declarado procedente dicho embargo ya que ambos cónyuges son solidarios respecto a las obligaciones i los derechos nacidos de una declaración conjunta y por tanto de las deudas de cualquiera de los declarantes frente a la Hacienda Pública.

## EL CONTRATO EVENTUAL POR ACUMULACIÓN DE TAREAS NO ES VALIDO PARA CAMPAÑAS CORTAS Y ESPECIFICAS

En aquellas empresas cuya actividad depende del encargo continuo y permanente de tareas específicas y concretas por parte de sus clientes, que tienen una duración relativamente corta en el tiempo pero se suceden de forma reiterada, se ha de ser especialmente restrictivo para admitir como objeto del contrato eventual por acumulación de tareas la mera y puntual existencia de una concreta campaña.

*(TSJ de Catalunya, 4 de noviembre de 1999)*



## EL INFARTO NO ES ACCIDENTE CORPORAL

El Supremo considera que la invalidez permanente consecuencia de un infarto de miocardio sufrido por una persona cuando se dirigía a su lugar de trabajo, debe ser excluida del concepto de accidente corporal. El artículo 100 de la Ley de Contrato de Seguro exige una lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita externa y ajena a la intencionalidad del asegurado y que produzca invalidez temporal, permanente o muerte.

Por ello, y con independencia de las consecuencias en el plano laboral, no es posible subsumir el infarto dentro de las exigencias citadas y, por tanto se anula la sentencia de la Audiencia, no exigiendo el pago de la indemnización por parte de la compañía de seguros.

*(Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2000)*

**Según el TSJC el contrato por acumulación de tareas no es válido para periodos cortos.**

# Jurisprudència

## **LAS STOCK OPTIONS: ¿SON O NO SON SALARIO?**

El Juzgado se ha pronunciado sobre la naturaleza no salarial de las opciones sobre acciones. Considera que aún admitiendo que tanto las opciones como el salario tienen su origen en el contrato de trabajo, hay otros aspectos que los separan de forma radical: el salario es tangible, mientras que las opciones son meras expectativas cuyo ejercicio tiene resultados aleatorios para el patrimonio del trabajador; el ejercicio de las opciones depende exclusivamente de la voluntad del trabajador, sin que en consecuencia, estén en manos del empleador; frente al carácter irrenunciable del salario, aquél puede libremente hacer decaer su derecho ante la expectativa de no ganancias; además pueden proceder de un tercero ajeno al empleador y a la relación laboral; la mayor o menor cuantía de adquisición de acciones depende de parámetros bien distintos a los módulos de fijación del salario, incluso tampoco se puede decir que se trate de un complemento salarial, y por último, el incentivo que suponen para el trabajador no tiene su razón de ser en la relación laboral, sino en las expectativas de una mayor ganancia o que ésta se vea garantizada.

*(Sentencia del Juzgado de lo social nº 30 de Madrid, de 5 de junio de 2000)*

## **EL ABANDONO DEL TRABAJO IMPIDE LA ACCIÓN DE DESPIDO**

No puede hablarse de despido cuando la relación laboral, es resuelta unilateralmente por el trabajador, al abandonar su puesto de trabajo, sin que pueda surtir efecto la retractación posterior, ya que los órganos judiciales no pueden llegar al paternalismo de amparar cambios de criterio u opinión en el trabajador que ya ha adoptado una decisión voluntariamente con anterioridad.

*(TSJ de Cantabria, 27 de diciembre de 1999)*

## **INDEMNIZACIÓN DEL TRABAJADOR POR INCUMPLIMIENTO DEL PACTO DE PERMANENCIA, AUN EN EL PERÍODO DE PRUEBA**

El trabajador que por haber recibido una especialización o formación profesional de una empresa, para realizar en ella un trabajo específico, se compromete a permanecer a su servicio durante un tiempo no superior a dos años, con obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados si abandona el trabajo antes del plazo convenido, no puede romper ese compromiso ni siquiera durante el período de prueba, debiendo indemnizar a la empresa si lo incumple.

*(TSJ de Andalucía / Málaga de 26 de octubre de 1999)*

## **EMPLEADOS DE NOTARIAS. NO HAY SUCESIÓN EMPRESARIAL POR EL CAMBIO DE NOTARIO.**

El cambio de titular en la plaza ostentada por un determinado notario no constituye un supuesto incluíble en la sucesión de empresa y subrogación empresarial, ya que se trata de un fedatario público que no es objeto de transmisión *inter vivos*, ni *mortis causa*, sino que deriva de una decisión del poder público ajustada a un sistema reglado tanto para el cese como para el acceso a la plaza por razón del carácter funcional del servicio.

*(TSJ de Murcia de 20 de diciembre de 1999)*



**Segun el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria el abandonar un trabajo impide la acción del despido.**